



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

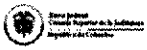

El Rosal, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del plenario, se observa que, el título base de ejecución acta de conciliación No 00102/0913 fue suscrito por la partes a favor de los alimentos de los jóvenes ERICK JOVANNY y JUAN ESTEBAN SOCHE CERÓN; sin embargo, una vez revisado el registro civil de nacimiento de ERICK JOVANNY SOCHE CERÓN (fl. 4 c.o.) se puede corroborar que, este ya cuenta con la mayoría de edad.

Así las cosas, bajo el entendido que la cuota alimentaria descontada al demandado correspondía a sus dos menores hijos, se dispone oficiarle al demandado Alsi Yovani Socha Alonso, para que un término de cinco (5) días informe a este Juzgado, si es su voluntad continuar contribuyéndole a su hijo ERICK JOVANNY SOCHE CERÓN con la cuota de alimentos hasta el cumplimiento de los 25 años de edad, de conformidad con la jurisprudencia decantada sobre el tema. Correo electrónico yovanoei.sa@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 4 de JUNIO de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha-
La Secretaria 
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA